



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, el suscrito **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/561/2021**, signado, por el Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las nueve horas con quince minutos,; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de abril de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- **I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte,

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios

Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. -----

--- II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/561/2021**, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veinte de abril de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/JDC/244/2021**, constante de cuarenta y tres fojas útiles, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Estefany Monserrat Ramos Beltrán, por su propio derecho y en calidad de candidata a la Sindicatura propietaria de la planilla registrada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas "...en contra de la **ILEGAL RESOLUCIÓN DICTADA POR ESA COMISIÓN AL DESECHAR MI MEDIO DE IMPUGNACIÓN SIN RAZÓN SUFICIENTE PARA ANALIZAR LA CANCELACION DE MI REGISTRO A LA SIDICATURA PROPIETARIA POR MAYORIA RELATIVA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS**)...". Agréguese el referido oficio a los autos del citado expediente, para que obre como corresponda, y continúese su foliación de manera consecutiva. -----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) hecho valer por la promovente.-----

--- IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JDC/244/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- V.- De un análisis al escrito de demanda y anexos, se advierte que el accionante promueve en "...calidad de candidata a la Sindicatura propietaria de la planilla registrada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ..."; sin embargo, no presentó el original o copia debidamente certificada del documento o constancia con la que acredite la personería con la que comparece, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción III, con relación al 32, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios, **requiérase a Estefany Monserrat Ramos Beltrán a la dirección de correo electrónico autorizada para oír y recibir notificaciones**, para que **dentro del término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este auto, en cumplimiento a lo dispuesto en los



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios³; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁴, exhiba ante este Tribunal, original o copia debidamente certificada del documento o constancia que acredite la calidad de candidata a la Sindicatura, propietaria de la planilla registrada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas personería con la que comparece en el presente Juicio Ciudadano; **apercibida** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, **se tendrá por no presentado el medio de impugnación que hace valer**, de conformidad con la fracción III, del artículo 55, numeral 1, con relación al diverso 33, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios. Al respecto, resulta aplicable la tesis XIII/97⁵, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-----

--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, tal y como fue solicitado por la accionante, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Lacanja, número 54, Fraccionamiento Los Laureles, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**-----

--- VII.- Esta Magistratura toma en consideración que se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe circunstanciado y remita las constancias que consideren pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias pertinentes.-----

--- VIII.- Con el fin de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los juicios que

³ “Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)”

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior.”

⁴ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁵ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

nos ocupan, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-Co-V2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el referido virus; Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se le requiere a la accionante que en un término **de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, (en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso), **designe correo electrónico** para oír y recibir todo tipo de notificaciones **apercibida** que de no hacerlo en tiempo y forma, las subsecuentes notificaciones relacionadas con la tramitación, sustanciación y resolución del expediente que nos ocupa, **serán a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral.** -----

--IX.-- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2,5, 47, fracción V,49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen, las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano: **se le requiere a la accionante del Juicio TEECH/JDC/244/2021,** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia y en su domicilio autorizado en autos, para que **dentro un término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Ordinario 2021, cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, **si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales** contenidos en

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación, y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida** de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 9, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados, y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

--- **X.-** Acorde a lo que señalan los artículos 398, del Código de Elecciones; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, **se le hace del conocimiento a La accionante** que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, la Magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta la primera, e Instructora y Ponente del presente asunto la segunda de los mencionados.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 21, 22, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese personalmente a la accionante en el domicilio señalado para tales efectos; y por estrados físicos; y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55,

numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. —

AKBA/jgvs/



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS